

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Educación y Cultura, proponiendo la aprobación de un nuevo "Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción" para las Escuelas de Nivel Medio; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen propuesto se viene aplicando con carácter experimental, y con resultados satisfactorios, a partir de la iniciación del período lectivo en curso;

Que el mismo responde a los criterios, que según la política educativa provincial, deben inspirar las modalidades e instancias de evaluación dentro del proceso de enseñanza aprendizaje;

Que, asimismo, satisface un requerimiento expreso y atendible oportunamente formulado por padres, docentes y alumnos, en relación con los procedimientos de comunicación de las calificaciones;

Que además, recoge el consenso generalizado en cuento respecta a la insuficiencia de la expresión solamente cualitativa de los resultados obtenidos durante el proceso de aprendizaje, por lo que resulta imprescindible que los mismos se expresen también en forma cuantitativa;

Que tanto el proceso de evaluación como la promoción de los alumnos revisten características particulares según la modalidad del establecimiento educativo;

Que, por lo mismo, se considera conveniente instaurar sendos regímenes - comunes en sus lineamientos generales-, uno de aplicación en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística, y otro en los dependientes de la Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN que se incorpora como Anexo I al presente Decreto, y que tendrá vigencia a partir del período de actividades educativas 1992 para los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística de la Secretaría de Educación y Cultura.-

Artículo 2°.- Apruébese el REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN que se incorpora como Anexo II al presente Decreto, y que tendrá vigencia a partir del período de actividades educativas 1992 para los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica de la Secretaría de Educación y Cultura.-

Artículo 3°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1297 MGJE de fecha 17 de abril de 1986.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ANEXO I

REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SECUNDARIO DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA Y ARTÍSTICA.

CAPITULO I

Generalidades sobre evaluación

Artículo 1°.- La evaluación es un proceso continuo e integral que da cuenta de los aprendizajes de los alumnos y brinda a los docentes la posibilidades implementar estrategias adecuadas para la obtención de datos, el desarrollo de actividades y la expresión de los resultados.-

Artículo 2°.- Son propósitos de la evaluación:

- ✓ Conocer a los alumnos para darle a cada uno la orientación que requiera de acuerdo con sus características particulares;
- ✓ Diagnosticar la situación del grupo con la finalidad de diseñar un plan de trabajo didáctico;
- ✓ Verificar el cumplimiento de los objetivos, comprobando la distancia que media entre lo propuesto y lo efectivamente logrado;
- ✓ Permitir al docente hacer los reajustes pertinentes en su planificación, para elaborar estrategias diferenciadas de intervención, y al alumno orientarse en cuanto a su desempeño;
- ✓ Proporcionar elementos para facilitar el proceso de autoevaluación de los alumnos y la regulación de sus propios esfuerzos;
- ✓ Calificar el rendimiento escolar mediante la utilización de una escala de amplia significación social (que en el presente Régimen adquiere la forma numérica);

Artículo 3°.- La evaluación es un juicio sobre rendimiento de los alumnos en cada disciplina que requiere de un proceso continuo de recolección de datos y evidencias, medición, interpretación y asignación de valores que, a los efectos de la acreditación, culminan en una calificación. Para ello se utilizarán metodologías, técnicas e instrumentos adecuados a cada asignatura y a la etapa del curso en el que esté trabajando, para comprobar con rigor científico los progresos y logros alcanzados a lo largo del proceso de aprendizaje.

Artículo 4°.- En el presente Régimen la evaluación del aprendizaje del alumno en cada asignatura derivará en una calificación numérica (escala de 1-10), la que permitirá determinar el nivel de rendimiento en relación con los objetivos propuestos y resultará orientadores respecto de la acreditación.-

Artículo 5°.- En el marco de la escala señalada en el Artículo 4°, SEIS (6) a DIEZ (10) significarán aprobación, CINCO (5) a UNO (1), desaprobación.-

Artículo 6°.- Cuando resulte evidente la falta de correlación entra las evaluaciones de los alumnos realizadas por sus profesores y la preparación por aquellos demostrada, la conducción de la unidad educativa deberá recabar y analizar las causas que originan tal discordancia, para alcanzar las correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieran.-

Artículo 7°.- Si la situación planteada en el Artículo anterior u otras, referidas a cuestiones de evaluación y calificación motivarán apelación por parte de alumno, padres, tutores o encargados- según corresponda-, se las resolverá en primera instancia en la unidad educativa. Agotada la instancia institucional, las apelaciones por cuestiones de evaluación y calificación, se ajustarán a la normativa vigente.-

Artículo 8°.- Cuando resulte inevitable que en un grupo haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, la conducción de la unidad

educativa u otro docente por ella designado, participará de su evaluación y calificación. Se dejará constancia en la documentación correspondiente.-

CAPITULO II

El período de actividad educativa: la evaluación de los alumnos regulares durante su transcurso.-

Artículo 9º.- Se entiende por período de actividad educativa el tiempo que transcurre desde el primer día de clase hasta la finalización de la época de evaluación de marzo del año calendario siguiente. A efectos de la organización y el desarrollo de la actividad educativa y de la formalización de la información sobre el rendimiento del alumno, el período de actividades educativas consta de tres trimestres, de una instancia de evaluación en diciembre y de un período de evaluaciones ante comisión en marzo. En las épocas en que resulte reglamentario y según las prescripciones del calendario respectivo, se recibirán asimismo las evaluaciones ante comisión correspondientes a asignaturas previas, por equivalencias y de alumnos libres.-

Artículo 10º.- En cada asignatura se realizará un diagnóstico inicial y de acuerdo con los datos obtenidos en el mismo y a los objetivos del área y de la disciplina, se desarrollarán las actividades de aprendizaje organizadas en unidades didácticas. Las unidades estarán conformadas por una propuesta de objetivos, una descripción de contenidos (información, habilidades, destrezas, actitudes), la enumeración de actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, y una previsión de los tiempos correspondientes.-

Artículo 11º.- La evaluación permanente efectuada durante el desarrollo y la integración de las distintas unidades temáticas incluidas en el trimestre derivarán en una calificación trimestral.

Artículo 12º.- Inmediatamente de concluido cada uno de los trimestres en que se ha sido dividido el curso escolar, la escuela remitirá a las familias de los alumnos las calificaciones obtenidas en las actividades correspondientes, con consignación de una calificación para cada asignatura. El establecimiento procurará, sin embargo, dentro de sus posibilidades, proporcionar a los alumnos y sus padres, hacia la mitad de cada trimestre, comunicaciones orientadoras.-

Artículo 13º.- Inmediatamente después de concluida la última clase de la asignatura en el tercer trimestre, el Profesor hará constar en la Planilla de Calificaciones qué alumnos aprobaron la asignatura y cuáles no:

a) Aprobarán la asignatura aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio anual de SEIS (6) o más puntos y no menos de SEIS (6) puntos en el tercer trimestre. La calificación final resultará de promediar las notas obtenidas en los trimestres siendo ésta la calificación definitiva.-

b) No serán aprobados y deberán ser evaluados en Diciembre los alumnos que:

- No hayan obtenido un Promedio Anual de SEIS (6) o más puntos (pero no menos de CUATRO (4) o que a pesar de haberlo obtenido no ha sido de por lo menos SEIS (6) puntos su calificación en el tercer trimestre.-

- Dicha evaluación estará a cargo del Profesor de la asignatura y será una síntesis integral de la misma, haciendo hincapié en los aspectos desarrollados en los trimestres no aprobados. En esta instancia la calificación mínima exigida para la promoción será SEIS (6) puntos.-

- Cuando el alumno sea aprobado en Diciembre, la calificación definitiva resultará de promediar la nota final obtenida durante el año con la lograda en la evaluación de Diciembre.-

c) Los alumnos que no obtengan calificación final de CUATRO (4) puntos, y los que resulten desaprobados en la instancia de Diciembre serán evaluados ante la comisión, en el período complementario de Marzo, en la totalidad de las unidades de la asignatura. La calificación mínima para la aprobación en Marzo será de SEIS (6) puntos. La calificación definitiva en la asignatura, en este caso, será la obtenida en la evaluación ante la comisión de Marzo si resultara de aprobación. Si es inferior a SEIS (6) puntos se constituye en la última de la asignatura hasta tanto el alumno la rinda o apruebe.-

CAPITULO 14º.- El ausente no será considerado para el cálculo del promedio trimestral o la calificación final. Sin embargo, figurar ausente en la asignatura en un trimestre o más impedirá al alumno la aprobación de la misma, con iguales consecuencias que las indicadas en el Artículo 13º, punto b) y c), según corresponda. La ausente en la instancia de evaluación de diciembre provocará que el alumno deba ser evaluado en marzo, en las

condiciones que establece el Artículo 13° punto c). El ausente en el período complementario de marzo se constituye en calificación última de la asignatura hasta tanto el alumno la rinda o apruebe.-

CAPITULO III

La evaluación de los alumnos regulares, en la instancia de evaluación de diciembre.-

Artículo 15°.- La evaluación de diciembre se cumplirá en los días que fije el correspondiente calendario de actividades educativas según lo establecido en el Artículo 13° punto b)

Artículo 16°.- Una vez iniciada la instancia de evaluación de diciembre, no podrán extenderse ni recibirse pases de alumnos a los que quepa la posibilidad de aprobar asignaturas en ella .-

Artículo 17°.- Cumplida la evaluación de diciembre, en una asignatura, el profesor registrará formalmente las calificaciones obtenidas por los alumnos, con utilización de la escala establecida en los Artículo 4° y 5°. Los resultados serán comunicados fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados.-

Artículo 18°.- Cuando un alumno no pueda asistir a la evaluación de diciembre, por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo antes de que concluya el acto de evaluación. El director podrá autorizar nueva/s fecha/s hasta el 30 de diciembre, si las causas lo justificaren.-

Artículo 19°.- Los Profesores que en esta instancia no tengan a cargo alumnos por evaluar, cumplirán en el establecimiento tareas de apoyo institucionales o de áreas; cumpliendo sus horarios semanales de acuerdo a necesidades y criterios de la institución.-

CAPITULO IV

La promoción de los alumnos.

Artículo 20°.- Los alumnos que aprueben todas las materias en las distintas instancias mencionadas en el Artículo 13° serán promovidos al curso inmediato superior de los respectivos planes de estudio.-

Artículo 21°.- Podrán quedar pendientes de aprobación hasta dos asignaturas, las que serán evaluadas en los turnos que fije el calendario de actividades educativas. Esas asignaturas pendientes podrán corresponder al curso inmediato anterior, y/o, a otros, pero no podrán ser, en ningún caso, más de dos en total. Las asignaturas que por equivalencias se constituyen en integrantes de un curso, de no ser aprobadas al concluir el período de actividades educativas correspondientes, se considerarán pendientes a los efectos de la promoción, y se las computará, para ello, curso por curso. Las asignaturas correspondientes a idioma extranjero que se adeuden por cambio del mismo se considerarán siempre pendientes, y se las computará una por cada año a los efectos de la promoción.-

Artículo 22°.- Los alumnos que adeuden tres o más asignaturas podrán recurrar y aprobar como regulares todas las del curso que repiten, u optar por rendir como libres, las adeudadas.-

Artículo 23°.- Un alumno libre, o uno que se inscriba como regular y pierda tal condición y que acredite debidamente tener aprobadas asignatura/s de un curso, (por haber intentado adelantarlo o por haber obtenido reconocimiento por equivalencias), no deberá volver a aprobarlas.-

Artículo 24°.- Todo alumno que no resultara promovido al curso inmediato siguiente tendrá derecho a obtener vacante en la misma unidad educativa. Si no se le otorgara, la institución deberá fundamentarlo.-

Artículo 25°.- El alumno que haya cursado parcialmente un curso en un establecimiento podrá continuarlo en otro, con las excepciones establecidas en los Artículo 16° y 45°.-

CAPITULO V

Las comisiones de evaluación: su constitución y funcionamiento

Artículo 26°.- La evaluación de los alumnos regulares en el período complementario de marzo, en asignaturas pendientes, y por equivalencias o como libres, se realizará ante comisiones de docentes. En evaluaciones ante comisión, el alumno deberá aprobar todas las unidades de la asignatura.-

Artículo 27°.- Con la debida anticipación los directores designarán las comisiones encargadas de evaluar y lo comunicarán a los interesados. Fijarán asimismo en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones de evaluación, para conocimiento de los alumnos.-

Artículo 28°.- Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos regulares en asignaturas en el período complementario de marzo, como pendientes, por equivalencias, o como alumnos libres, estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento; el presidente será profesor de la asignatura en el curso y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines.-

Artículo 29°.- Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión de evaluación, la conducción de la unidad educativa designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior. De no ser posible integrar la comisión de evaluación, el director procederá a postergarla y a efectuar nueva convocatoria dentro del período que resulte reglamentario.

Artículo 30°.- En caso de ausencia de los designados, el personal de conducción de la unidad educativa, o un supervisor si así se dispusiese, podrá presidir la comisión siempre que otro u otros de los integrantes sea profesor de la asignatura objeto de la evaluación.-

Artículo 31°.- Ningún alumno podrá ser evaluado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión.-

Artículo 32°.- Cada comisión de evaluación establecerá el número máximo de alumnos que está en condiciones de evaluar.-

Artículo 33°.- Al constituirse la comisión de evaluación se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa de la asignatura (unidades y modalidades de la evaluación); acta/s volante/s con la/s nómina/s de los alumnos por evaluar (separados por año, asignatura y condición, cuando así correspondiera) refrendada/s por el director y secretario.-

Artículo 34°.- Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las listas refrendadas por el director y el secretario de la unidad educativa.-

Artículo 35°.- Ningún alumno puede ser evaluado ante comisión en una asignatura si adeuda correlativa/s de la misma.-

Artículo 36°.- Las comisiones de evaluación exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad. Los casos de sustitución de un alumno por otro serán considerados faltas graves y encuadrados dentro de las normas disciplinarias vigentes.-

Artículo 37°.- Cualquiera sea la modalidad de la evaluación, la comisión propondrá al alumno situaciones problemáticas que permitan evaluar los logros en relación con la aprobación de la asignatura. Por "modalidad" de la evaluación se entenderá la característica escrita, oral o práctica ("de ejecución"), o la combinación de dos o más de estas formas; tal modalidad se escogerá en relación con la naturaleza de la asignatura y será acordada entre los Profesores de cada área. Los alumnos serán informados con anticipación acerca de los objetivos, contenidos, modalidad, técnicas, materiales por aportar, y otras exigencias de la evaluación.-

Artículo 38°.- Las comisiones que empleen la modalidad escrita aún de manera complementaria o auxiliar o material concreto para evaluar, deberán entregar los trabajos de los alumnos a la autoridad del establecimiento, corregidos y calificados en el día. Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida o postergada, el material quedará en la dirección hasta tanto se reanude la tarea de evaluación. Si la naturaleza de los materiales lo permite, los trabajos serán conservados.-

Artículo 39°.- La evaluación estará determinada por el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. Para la calificación se empleará la escala de 1-10. Será requisito para la aprobación obtener de SEIS (6) a DIEZ (10) puntos. En el caso de que la calificación sea inferior a SEIS (6), el alumno será desaprobado en la asignatura. En caso de desaprobación se confeccionará un acta particular, para el registro sintético de las causas.

Artículo 40°.- Al finalizar la evaluación de los alumnos, un miembro de la comisión redactará un acta en el libro correspondiente en la que constará:

- 1) la fecha de evaluación;
- 2) la asignatura y curso;
- 3) la condición de la evaluación;
- 4) los nombres y apellidos de los miembros de la comisión;
- 5) la nómina de todos los alumnos autorizados según el acta volante, con la calificación asignada a cada uno y el número de documento de identidad respectivo;
- 6) cuando corresponde se consignarán los ausentes;
- 7) toda otra resolución que la comisión hubiere adoptado en relación con circunstancias especiales, dificultades presentadas e informaciones que aparezcan como necesarias.

Cuando en una evaluación ante comisión un alumno fuera sorprendido copiando o cometiera otra grave infracción, se le dará por concluida aquella; en el libro de actas correspondientes se explicará en forma breve la situación. El acta se cerrará con la constancia; en números y letras, del total de los alumnos por evaluar, de evaluados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes; será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión y se salvarán debidamente las enmiendas y raspaduras que pudiera haber.-

Artículo 41°.- El alumno no podrá ser evaluado en el mismo día en más de dos asignaturas (en lo posible, se lo evaluará sólo en una). Cuando las evaluaciones sean dos, entre una y otra deberá transcurrir por lo menos media hora.-

Artículo 42°.- Será nula toda evaluación realizada con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidas en el presente Régimen. Es de responsabilidad de la conducción de la unidad educativa la resolución que declare nula la evaluación, para lo cual se efectuará la pertinente información sumaria. Las actuaciones resultantes se conservarán en el Establecimiento. Una vez dispuesta una anulación, la conducción convocará a la brevedad a un nuevo acto de evaluación, si correspondiere. En las actas referidas a la evaluación anulada y a la que la reemplace, se hará constar por qué resolución interna así se determinó.-

Artículo 43°.- Ningún alumno regular, libre o evaluado por equivalencia podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en un mismo llamado a turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la reglamentación.-

Artículo 44°.- Cuando un alumno (regular, libre) no pueda asistir por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, a una evaluación ante comisión (asignaturas regulares complementarias, pendientes, por equivalencias o de alumnos libres) la comunicación del padre, tutor o encargado deberá concretarse en el establecimiento antes de que concluya el tiempo de funcionamiento de la comisión con el cierre del acta respectiva; contando con un plazo de 48hs. para presentar la certificación correspondiente. El director podrá autorizar nueva/s fecha/s. Los comprobantes y registros reglamentarios se reservarán en el legajo del alumno.-

Artículo 45°.- Una vez iniciado un turno de evaluación ante comisión, no es posible extender ni recibir pases de alumnos que registren cursos incompletos.-

CAPITULO VI

La evaluación ante comisión, de los alumnos regulares en el período complementario de marzo.

Artículo 46°.- El período complementario de evaluación de marzo se extenderá durante los días previos a la iniciación del período de actividades educativas siguientes, que establezca el calendario, pudiendo utilizarse, de ser necesario, los días sábados, y estará destinado a los alumnos comprendidos en el Artículo 13°, punto c), y aquellos que hubieren resultado desaprobados en la evaluación de diciembre.-

CAPITULO VII

La evaluación ante comisión, de los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación.

Artículo 47°.- Los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación podrán completar el curso en los turnos de evaluación de junio, octubre o marzo, en las fechas que determine el calendario de actividades escolares.-

Artículo 48°.- Los alumnos deberán solicitar individualmente la inscripción. Tal obligación les será comunicada fehacientemente. Las solicitudes serán presentadas en plazo inferior a los diez días anteriores al comienzo del turno correspondiente.-

CAPITULO VIII

La evaluación ante comisión, de los alumnos libres.

Artículo 49°.- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo, junio, octubre en las fechas que establezca el calendario de actividades educativas.-

Artículo 50°.- La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres obligatoriamente, la característica de escrita, la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de la evaluación. La prueba escrita será conservada. La modalidad escrita podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo impiden.-

Artículo 51°.- Cuando se trate de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura.-

Artículo 52°.- Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para la asignatura pendientes de alumnos regulares.-

Artículo 53°.- Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes podrán rendir las no correlativas de estas.-

Artículo 54°.- Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir. Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Si se tratara de evaluaciones de 1° año agregarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes.-

Artículo 55°.- Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan asignaturas correlativas en el mismo turno.-

Artículo 56°.- Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior de aquel del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas; su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.-

Artículo 57°.- Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste, o no adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso anterior (en este último caso respetando las correlatividades).-

CAPITULO IX

La evaluación ante comisión, de alumnos por equivalencias.

Artículo 58°.- La modalidad elegida para la evaluación por equivalencias deberá incluir obligatoriamente la característica de escrita la que, en caso de que exista otra instancia será complementaria en cuanto a los resultados de evaluación. La prueba correspondiente se conservará. La instancia escrita podrá reemplazarse por otra, excepcionalmente, si la naturaleza, objetivos y condiciones de la asignatura no la hicieran posible.-

Artículo 59°.- Para completar estudios parcialmente aprobados por equivalencias los alumnos deberán ser evaluados ante comisión y en épocas que fije el calendario de actividades educativas, en aquellas asignaturas en las que no hayan obtenido el reconocimiento. Si se tratase de correlativas, podrán ser evaluadas en un mismo acto.-

Artículo 60°.- Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener por equivalencias otro título secundario o el correspondiente título argentino podrán ser evaluados en cualquier número de asignaturas en los turnos de octubre, marzo y junio, en las fechas que determine el calendario de actividades educativas.-

CAPITULO X

La evaluación ante comisión, de los alumnos que completen estudios de nivel medio.

Artículo 61°.- Los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de nivel medio, podrán ser también evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario y actividades educativas para estos casos.-

Artículo 62°.- Los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición en las asignaturas que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilite el calendario de actividades educativas hasta el de junio del año inmediato siguiente inclusive. Si después de ese turno adeudaran tres o más asignaturas serán evaluados como libres en todas ellas, hasta su aprobación.-

ANEXO II

REGIMEN DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SECUNDARIO DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y AEROTÉCNICA

CAPITULO I

Generalidades sobre evaluación:

Artículo 1°.- La evaluación es un proceso continuo e integral que da cuenta de los aprendizajes de los alumnos y brinda a los docentes la posibilidad de implementar estrategias adecuadas para la obtención de datos, el desarrollo de actividades y la expresión de los resultados.

Artículo 2°.- Son propósitos de la evaluación:

- ❑ Conocer a los alumnos para darle a cada uno la orientación que requiera de acuerdo con sus características particulares;
- ❑ Diagnosticar la situación del grupo con la finalidad de diseñar un plan de trabajo didáctico;
- ❑ Verificar el cumplimiento de los objetivos, comprobando la distancia que media entre lo propuesto y lo efectivamente logrado;
- ❑ Permitir al docente hacer los reajustes pertinentes en su planificación, para elaborar estrategias diferenciadas de intervención, y al alumno orientarse en cuanto a su desempeño;
- ❑ Proporcionar elementos para facilitar el proceso de autoevaluación de los alumnos y la regulación de sus propios esfuerzos;
- ❑ Calificar el rendimiento escolar mediante la utilización de una escala de amplia significación social (que en el presente Régimen adquiere la forma numérica).

Artículo 3°.- La evaluación es un juicio sobre el rendimiento de los alumnos en cada disciplina que requiere de un proceso continuo de recolección de datos y evidencias, medición, interpretación y asignación de valores que, a efectos de la acreditación culminan en una calificación. Para ello se utilizarán metodologías, técnicas e instrumentos adecuados a cada asignatura, o eje productivo, a su carácter y duración (talleres, proyectos de trabajo, disciplinas cuatrimestrales, módulos, pasantías), y a la etapa del curso en la que se esté trabajando, para comprobar con rigor científico los progresos y logros alcanzados a lo largo del proceso de aprendizaje.-

Artículo 4°.- En el presente Régimen la evaluación del aprendizaje del alumno en cada asignatura, proyecto de trabajo, eje productivo o taller derivará en una calificación numérica (escala 1-10), la que permitirá determinar el nivel de rendimiento en relación con los objetivos propuestos, y resultará orientadora respecto de la acreditación.

Artículo 5°.- En el marco de la escala señalada en el artículo 4°, 6 (seis) a 10 (diez) significarán aprobación; 5 (cinco) a 1 (uno), desaprobación.

Artículo 6°.- Cuando resulte evidente la falta de correlación entre las evaluaciones de los alumnos realizados por sus profesores y la preparación por aquellos demostrados, la conducción de la unidad educativa deberá recabar y analizar las causas que originan tal discordancia, para alcanzar las correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrativas que cupieren.

Artículo 7°.- Si la situación planteada en el artículo anterior u otras, referidas a cuestiones de evaluación y calificación motivarán apelación por parte de alumnos, padres, tutores o encargados - según corresponda -, se las resolverá en primera instancia en la unidad educativa. Agotada la instancia institucional, las apelaciones por cuestiones de evaluación y calificación, se ajustarán a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Cuando resulte inevitable que en un grupo haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, la conducción de la unidad

educativa u otro docente por ella designado, participará de su evaluación y calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta instancia en la documentación correspondiente.-

CAPITULO II

El período de actividad educativa: la evaluación de los alumnos regulares durante su transcurso.

Artículo 9º.- Se entiende por período de actividad el tiempo que transcurre desde el primer día de clase hasta la finalización de la época de evaluación de marzo del año calendario siguiente. A efectos de la organización y el desarrollo de la actividad educativa y de la formalización de la información sobre el rendimiento del alumno, el período de actividades educativas consta de tres trimestres, de una instancia de evaluación en diciembre de un período de evaluaciones ante comisión en marzo. En las épocas en que resulte reglamentario y según las prescripciones del calendario respectivo, se recibirán asimismo las evaluaciones ante comisión correspondiente a asignaturas previas, por equivalencias, y de alumnos libres.-

Artículo 10º.- En cada asignatura, taller, proyecto de trabajo o eje productivo, se realizará un diagnóstico inicial y de acuerdo con los datos obtenidos en el mismo y a los objetivos del área, se desarrollarán las actividades de aprendizaje organizados en unidades didácticas, módulos y núcleos temáticos o proyectos de trabajo. Estos estarán conformados por una propuesta de objetivos, una descripción de contenidos (información, habilidades, destrezas y actitudes), la enumeración de actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, y una previsión de los tiempos correspondientes.- En el Área Didáctico Productiva, es imprescindible que la programación agregue los aspectos referidos a recursos, costos y responsables.

Artículo 11º.- La evaluación permanente efectuada durante el desarrollo y la integración de las distintas unidades, núcleos temáticos o módulos incluidos en el trimestre derivarán en una calificación trimestral. En el caso de los talleres, proyectos de trabajo y asignaturas cuatrimestrales, se registrarán dos calificaciones parciales: una primera calificación correspondiente al trimestre cursado y una calificación final o de cierre para la acreditación definitiva del taller o proyecto de trabajo. En las Escuelas Técnicas las calificaciones parciales de cada Taller corresponderán a las obtenidas en cada uno de los talleres parciales (especialidades) que lo integran y la final al promedio de las anteriores.

En virtud del enfoque metodológico adoptado para el Área Didáctico Productiva en el Ciclo Superior que define el desarrollo de ejes productivos en módulos, la evaluación del alumno estará a cargo del equipo docente responsable del eje productivo el que se acreditará integrando los aspectos requeridos para la aprobación del módulo y volcando la calificación trimestral al o los módulos completados.

Artículo 12º.- Inmediatamente de concluido cada uno de los trimestres en que ha sido dividido el curso escolar, la escuela remitirá a las familias de los alumnos las calificaciones obtenidas en las actividades correspondientes, con consignación de una calificación para cada asignatura, eje productivo, proyecto de trabajo o taller.-

El establecimiento procurará, sin embargo, dentro de sus posibilidades, proporcionar a los alumnos y sus padres, hacia la mitad de cada trimestre, comunicaciones orientadoras.

Artículo 13º.- Inmediatamente después de concluida la última clase o actividad de la asignatura o eje productivo, en el tercer trimestre, o en la finalización del proyecto de trabajo o taller, el Profesor o Equipo Docente responsable hará constar en la planilla de calificaciones qué alumnos aprobarán la asignatura, eje, proyecto de trabajo o taller correspondiente y cuáles no:

a) Aprobarán la asignatura o eje productivo, aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio anual de 6 (seis) o mas puntos y no menos de 6 (seis) puntos en el tercer trimestre en la última evaluación. La calificación final resultará de promediar las notas obtenidas en los trimestres, o las acreditaciones parciales de los talleres, proyectos de trabajo y asignaturas cuatrimestrales, siendo ésta la calificación definitiva. Para los alumnos de las Escuelas Técnicas la nota final de Taller resultará de promediar las calificaciones obtenidas en cada uno de los talleres parciales (especialidades) que la integran.

b) No serán aprobados y deberán ser evaluados en diciembre los alumnos que:

- No hayan obtenido un promedio anual o final (para el caso de los Talleres, proyectos de trabajo y asignaturas cuatrimestrales) de 6 (seis) o más puntos (pero no menos de 4) o que, a pesar de haberlo obtenido no ha sido de por lo menos 6 (seis) puntos su calificación en el tercer trimestre o final para los casos antes especificados. En

Taller, los alumnos de la escuelas técnicas que no hubieran obtenido un promedio final de 6 (seis) o más puntos, pero no menos de 4, o que habiéndolo obtenido no hubiesen aprobado alguno/s de los talleres parciales de cada especialidad debiendo rendir solo esos.

- Dicha evaluación estará a cargo del profesor de la asignatura o equipo docente responsable del Eje productivo o proyecto de trabajo o taller, y será una síntesis integral de sus contenidos, haciendo hincapié en los aspectos teóricos y prácticos desarrollados en los trimestres o períodos no aprobados. En esta instancia la calificación mínima exigida para la promoción será de 6 (seis) puntos. Tratándose de Taller para alumnos de Escuelas Técnicas se aplicará igual metodología pero limitada a los talleres parciales (especialidades) no aprobados durante el año.

- Cuando el alumno sea aprobado en diciembre, la calificación definitiva resultará de promediar la nota final obtenida durante el año con la lograda en la evaluación de diciembre, o en el caso de Taller en Escuelas Técnicas de promediar las notas obtenidas durante el año en todas las especialidades y la obtenida en Diciembre en las especialidades.

c) Los alumnos que no obtengan calificación final de 4 (cuatro) puntos, y los que resulten desaprobados en la instancia de diciembre serán evaluados ante comisión en el período complementario de marzo, en la totalidad de las unidades de la asignatura, proyectos de trabajo, taller o módulos del eje productivo. La calificación mínima para la aprobación en marzo será de 6 (seis) puntos. La calificación definitiva, en este caso, será la obtenida en la evaluación ante comisión de marzo si resultara de aprobación. Si es inferior a 6 (seis) puntos se constituye en última de la asignatura, proyectos de trabajo, taller o eje productivo hasta tanto el alumno lo rinda a pruebe.

Artículo 14°.- El ausente no será considerado para el cálculo del promedio trimestral o la calificación final. Sin embargo, figurar ausente en la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo en un trimestre o más impedirá al alumno la aprobación de los mismos, con iguales consecuencias que las indicadas en el Artículo 13°, punto b) y c), según corresponda. El ausente en la instancia de evaluaciones de diciembre provocara que el alumno deba ser evaluado en marzo en las condiciones que establece el Artículo 13°, punto c). El ausente en el período complementarios de marzo se constituye en calificación última de la asignatura, proyectos de trabajo, taller, eje productivo hasta tanto el alumno la rinda o apruebe.

CAPITULO III

La evaluación de los alumnos regulares, en la instancia de evaluación de diciembre.

Artículo 15°.- La evaluación de diciembre se cumplirá en los días que fije el correspondiente calendario de actividades educativas, según lo establecido en el Artículo 13, punto b).

Artículo 16°.- Una vez iniciada la instancia de evaluación de diciembre, no podrán extenderse ni recibirse pases de alumnos a los que quepa la posibilidad de aprobar asignaturas en ella.

Artículo 17°.- Cumplida la evaluación de diciembre en una asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, el profesor o equipo docente responsable registrará formalmente las calificaciones obtenidas por los alumnos, con utilización de la escala establecida en los Artículos 4° y 5°. Los resultados serán comunicados fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados.

Artículo 18°.- Cuando un alumno no pueda asistir a la evaluación de diciembre, por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo antes de que concluya el acto de evaluación. El rector-Director podrá autorizar nueva/s fecha/s hasta el 30 de diciembre, si las causas lo justificaran.-

Artículo 19°.- Los profesores que en esta instancia no tengan a cargo alumnos por evaluar, cumplirán en el establecimiento tareas de apoyo institucionales o de áreas; cumpliendo sus horarios semanales de acuerdo a necesidades y criterios de la Institución.

CAPITULO IV

La promoción de los alumnos.

Artículo 20°.- Los alumnos que aprueben todas las materias, proyectos de trabajo, talleres y ejes productivos en las distintas instancias mencionadas en el Artículo 13° serán promovidas el curso inmediato superior de los respectivos planes de estudio.

Artículo 21°.- Podrán quedar pendientes de aprobación hasta dos asignaturas, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos, que serán evaluados en los turnos que fije el calendario de actividades educativas. Esas asignaturas, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos pendientes podrán corresponder al curso inmediato anterior, y/o, a otros, pero no podrán ser, en ningún caso, más de dos en total. las asignaturas, proyectos de trabajo, talleres (incluido el taller de investigación), ejes productivos, que por equivalencias se constituyen en integrantes de un curso, de no ser aprobadas al concluir el período de actividades educativas correspondiente. se considerarán pendientes a los efectos de la promoción, y se las computará, para ello, curso por curso. Las asignaturas correspondientes a idioma extranjero que se adeuden por cambio del mismo se considerarán siempre pendientes, y se las computará una por cada año a los efectos de la promoción.

Artículo 22°.- Los alumnos que adeuden tres o más asignaturas, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos, podrán recurrar y aprobar como regulares todos los del curso que repiten, u optar por rendir como libres, las adeudadas.

Artículo 23°.- Un alumno libre, o uno que se inscribe como regular y pierda tal condición y que acredite debidamente tener aprobados asignatura/s, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos de un curso, (por haber intentado adelantarlos o por haber obtenido reconocimiento por equivalencias), no deberá volver a aprobarlos.

Artículo 24°.- Todo alumno que no resultara promovido al curso inmediato siguiente tendrá derecho a obtener vacante en la misma unidad educativa. Si no se le otorgara, la institución deberá fundamentarlo.

Artículo 25°.- El alumno que haya cursado parcialmente un curso en un establecimiento podrá continuarlo en otro, con las excepciones establecidas en los Artículos 16° y 45°.-

CAPITULO V

Las comisiones de evaluación: su constitución y funcionamiento.

Artículo 26°.- La evaluación de los alumnos regulares en el período complementario de marzo, en asignaturas, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos pendientes, y por equivalencia o como libres, se realizará ante comisiones de docentes. En evaluaciones ante comisión, el alumno deberá aprobar todas las unidades de la asignatura, núcleos temáticos y módulos de los ejes productivos.

Artículo 27°.- Con la debida anticipación los rectores o directores designarán las comisiones encargadas de evaluar y lo comunicarán a los interesados. Fijarán asimismo en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones de evaluación, para conocimiento de los alumnos.

Artículo 28°.- Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos regulares en asignaturas, proyectos de trabajo, talleres, ejes productivos, en el período complementario de marzo, como pendientes, por equivalencias, o como alumnos libres, estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento; el presidente será profesor de la asignatura en el curso y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines. Para el Área Didáctico Productiva las comisiones evaluadoras se constituirán con los integrantes del Equipo docente responsable de los proyectos de trabajo o ejes productivos.

Artículo 29°.- Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión de evaluación, la conducción de la unidad educativa designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones

fijadas en el artículo anterior. De no ser posible integrar la comisión de evaluación, el rector o director procederá a postergarla y a efectuar nueva convocatoria dentro del período que resulte reglamentario.

Artículo 30°.- En caso de ausencia de los designados, el personal de conducción de la unidad educativas, o un supervisor si así se dispusiese, podrá presidir la comisión siempre que otro u otros de los integrantes sea profesor de la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, objeto de la evaluación.

Artículo 31°.- Ningún alumno podrá ser evaluado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión.-

Artículo 32.- Cada comisión de evaluación establecerá el número máximo de alumnos que está en condiciones de evaluar.

Artículo 33°.- Al constituirse la comisión de evaluación se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa de la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, (unidades, núcleos temáticos, módulos y modalidad de la evaluación); acta/s, volante/s con la/s nómina/s de los alumnos por evaluar (separados por año, asignatura o denominación correspondiente y condición, cuando así correspondiera) refrendada/s por el rector o director y secretario.-

Artículo 34°.- Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las listas refrendadas por el rector o director y el secretario de la unidad educativa.

Artículo 35°.- Ningún alumno puede ser evaluado ante comisión en una asignatura se adeudara correlativa/s de la misma.

Artículo 36°.- Las comisiones de evaluación exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad. Los casos de sustitución de un alumno por otro será considerados faltas graves y encuadrados dentro de las normas disciplinarias vigentes.

Artículo 37°.- Cualquiera sea la modalidad de la evaluación, la comisión propondrá al alumno situaciones problemáticas que permitan evaluar los logros en relación con la aprobación de la asignatura. Por "modalidad" de la evaluación se entenderá la característica escrita, oral o práctica ("de ejecución"), o la combinación de dos o más de estas formas; tal modalidad se escogerá en relación con la naturaleza de la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo y será acordada entre profesores de cada área. Los alumnos serán informados con anticipación acerca de los objetivos, contenidos, modalidad, técnicas, materiales por aportar, y otras exigencias de la evaluación.

Artículo 38°.- Las comisiones que empleen la modalidad escrita - aún de manera completa o auxiliar- o material concreto para evaluar, deberán entregar los trabajos de los alumnos a la autoridad del establecimiento, corregidos y calificados en el día. Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida o postergada, el material quedará en la rectoría o dirección hasta tanto se reanude la tarea de evaluación. Si la naturaleza de los materiales lo permite, los trabajos serán conservados.

Artículo 39°.- La evaluación estará determinada por el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. Para la calificación se empleará la escala de 1-10. Será requisito para la aprobación obtener de 6 (seis) a 10 (diez) puntos. En el caso de que la calificación sea inferior a 6 (seis), el alumno será desaprobado en la asignatura, proyecto de trabajo o eje productivo. En caso de desaprobación se confeccionará un acta particular, para el registro sintético de las causas.

Artículo 40°.- Al finalizar la evaluación de los alumnos, un miembro de la comisión redactará un acta en el libro correspondiente en la que constará: 1) la fecha de evaluación; 2) la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo y curso; 3) la condición de la evaluación; 4) los nombres y apellidos de los miembros de la comisión; 5) l nómina de todos los alumnos autorizados según el acta volante, con la calificación asignada a cada uno y el número de documento de identidad respectiva; 6) cuando corresponda, se consignarán los ausentes; 7) toda otra resolución que la comisión hubiera adoptado en relación con circunstancias especiales,

dificultades presentadas e informaciones que aparezcan como necesarias. Cuando en una evaluación ante comisión un alumno sorprendido copiando o cometiera otra grave infracción, se le dará por concluida aquella; en el libro de actas correspondiente se explicará en forma breve la situación. El acta se cerrará con la constancia; en número y letras, del total de los alumnos por evaluar, de evaluados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes; será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión, se salvará debidamente las enmiendas y raspaduras que pudiere haber.

Artículo 41°.- El alumno no podrá ser evaluado en el mismo día en mas de dos asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo (en lo posible, se lo evaluará solo en una). Cuando las evaluaciones sean dos, entre una y otra deberá transcurrir por lo menos media hora.

Artículo 42°.- Será nula toda evaluación realizada con comisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidas en el presente Régimen. Es de responsabilidad de la conducción de la unidad educativa la resolución que declara nula la evaluación, para lo cual se efectuará la pertinente información sumaria. Las actuaciones resultantes se conservarán en el Establecimiento. Una vez dispuesta una anulación, la conducción convocará a la brevedad a un nuevo acto de evaluación, si correspondiere. En las actas referidas a la evaluación anulada y a la que la reemplace, se hará constar por que resolución interna así se determinó.

Artículo 43°.- Ningún alumno regular, libre o evaluado por equivalencias podrá repetir la evaluación de una misma asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo en un mismo llamado o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la reglamentación.-

Artículo 44°.- Cuando un alumno (regular, libre) no pueda asistir por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, a una evaluación ante comisión (asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, regulares complementarias, pendientes, por equivalencias o de alumnos libres) la comunicación al padre, tutor o encargado deberá concretarse en el establecimiento antes de que concluya el tiempo de funcionamiento de la comisión con el cierre del acta respectiva; contando con un plazo de 48 hs. para presentar la certificación correspondiente. El director podrá autorizar nueva/s fecha/s. Los comprobantes y registros reglamentarios se reservarán en el legajo del alumno.

Artículo 45°.- Una vez iniciado un turno de evaluaciones ante comisión, no es posible extender ni recibir pases de alumnos que registren cursos incompletos.

CAPITULO VI

La evaluación ante comisión, de los alumnos regulares en el período complementario de marzo.

Artículo 46°.- El período complementario de evaluación de marzo se extenderá durante los días previos a la iniciación del período de actividades siguiente, que establezca el calendario, pudiendo utilizarse, de ser necesario, los días sábados, y estará destinado a los alumnos comprendidos en el Artículo 13°, punto c), y aquellos que hubieren resultado desaprobados en la evaluación de diciembre.

CAPITULO VII

La evaluación ante comisión, de los alumnos regulares con asignaturas, proyectos de trabajo, talleres o ejes productivos pendientes de aprobación.

Artículo 47°.- Los alumnos regulares con asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo pendientes de aprobación podrán completar el curso en los turnos de evaluación de junio, octubre o marzo, en las fechas que determine el calendario de actividades educativas.

Artículo 48°.- Los alumnos deberán solicitar individualmente la inscripción. Tal obligación les será comunicada fehacientemente. Las solicitudes serán presentadas en plazo no inferior a los diez días anteriores al comienzo del turno correspondiente.

CAPITULO VIII

La evaluación ante Comisión, de los alumnos libres

Artículo 49°.- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo, junio u octubre en las fechas que establezca el calendario de actividades educativas.-

Artículo 50°.- La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de la evaluación. La prueba escrita será conservada. La modalidad escrita podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, sus objetivos y condiciones lo impiden.

Artículo 51°.- Cuando se trate de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura.-

Artículo 52°.- Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para las asignaturas, proyectos de trabajo, taller, ejes productivos, pendientes de alumnos regulares.

Artículo 53°.- Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes podrán rendir las no correlativas de éstas.

Artículo 54°.- Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documentos de identidad, domicilio, asignaturas o denominación correspondiente a cursos que deseen rendir. Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas, proyectos de trabajo, taller o eje productivo aprobados. Si se trata de evaluaciones de primer año agregarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes.-

Artículo 55°.- Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No registrá este plazo para los alumnos que rindan asignaturas correlativas en el mismo turno.-

Artículo 56°.- Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior de aquel del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas, proyectos de trabajo, taller o eje productivo, no aprobados; su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.

Artículo 57°.- Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo, del año inmediato superior al último cursado siempre que hayan aprobado todas las asignaturas, proyectos de trabajo, taller o eje productivo de éste, o no adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso anterior (en este último caso respetando las correlatividades).

CAPITULO IX

La evaluación ante comisión de alumnos por equivalencias.

Artículo 58°.- La modalidad elegida para la evaluación por equivalencias deberá incluir obligatoriamente la característica de escrita la que, en caso de que exista otra instancia será complementaria en cuanto a los resultados de evaluación. La prueba correspondiente se conservará. La instancia escrita podrá reemplazarse por otra, excepcionalmente, si la naturaleza, objetivos y condiciones de la asignatura, proyecto de trabajo, taller o eje productivo no la hicieran posible.

Artículo 59°.- Para completar estudios parcialmente aprobados por equivalencias los alumnos deberán ser evaluados ante comisión en épocas que fije el calendario de actividades educativas, en aquellas asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo en las que no hayan obtenido el reconocimiento. Si se tratase de correlativas, podrán ser evaluadas en un mismo acto.

Artículo 60°.- Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener por equivalencia otro título secundario o el correspondiente título argentino, podrán ser evaluados en cualquier número de asignaturas, proyecto de trabajo, taller o eje productivo en los turnos de octubre, marzo y junio, en las fechas que determine el calendario de actividades educativas.-

CAPITULO X

La evaluación ante comisión, de los alumnos que completan estudios de nivel medio.

Artículo 61°.- Los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de nivel medio, podrán ser también evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario de actividades educativas para estos casos.

Artículo 62°.- Los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición en las asignaturas, proyectos de trabajo, taller o eje productivo, que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilite el calendario de actividades educativas hasta el de junio del año inmediato siguiente inclusive. Si después de ese turno adeudaran tres o más asignaturas, proyectos de trabajo, taller o eje productivo, serán evaluados como libres, en todas ellas, hasta su aprobación.